

Memo

De: David Vargas

Fecha: 17 de abril de 2014

Re.: Aprueban reglamento de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental.

El día 17 de abril se publicó en el diario «El Peruano» la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD, la cual aprueba el Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales y locales, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Mediante este reglamento se viabiliza la fiscalización indirecta que tiene a cargo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la cual consiste en la supervisión del desarrollo de las actividades de fiscalización ambiental que tienen a cargo las EFA.

En esta norma se han definido los alcances de la actividad supervisora de OEFA sobre la supervisión y fiscalización que deben realizar las EFA. Estas consisten principalmente en solicitar información para verificar el cumplimiento de tal actividad. Es de resaltar que OEFA está facultada para dar parte a la Contraloría General de la República en caso detecte algún incumplimiento en las funciones a realizarse, de manera que esta inercia puede llegar a ser sancionada administrativamente por infracción funcional.

Este reglamento también establece cuales son las condiciones con las que deben cumplir las EFA para realizar la actividad supervisora que se les ha encargado, entre las cuales cabe mencionar principalmente la debida tipificación de las infracciones sancionables por estas entidades, de acuerdo a las disposiciones que OEFA emite para tal finalidad como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA. Además, cada EFA deberá contar con un Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA que detalle las actividades que desarrollará dentro de la competencia ambiental asignada.

Por otro lado, se han definido las obligaciones que tienen las EFA respecto al desarrollo de la actividad supervisora de OEFA, tales como brindar toda la información que esta entidad requiera durante la

supervisión, permitir el ingreso de su personal a sus instalaciones para las diligencias correspondientes, dar cumplimiento a todas las disposiciones que OEFA dicte en respecto a la supervisión desarrollada, etc.

Finalmente, la norma en cuestión desarrolla todos los aspectos procedimentales para la realización de la fiscalización a cargo de OEFA, estableciéndose así todas las reglas aplicables a cada tipo de supervisión de las EFA (de campo o documental y ordinaria o extraordinaria). Asimismo se detalla el contenido mínimo que deben tener las actas e informes de supervisión que se levantan en las supervisiones a las EFA.

La importancia de esta norma radica en que viabiliza la fiscalización a las EFA, lo cual impulsará la actividad de estas entidades para que así la fiscalización ambiental tenga un mayor alcance a nivel nacional y se desarrolle de forma descentralizada. De esta forma, entidades distintas a OEFA estarán compelidas a realizar la fiscalización ambiental para la tutela del medio ambiente en sectores que normalmente no se realiza, como es el caso de la contaminación en sectores urbanos que es conocida en muchos distritos de Lima. En ese sentido, es un gran paso hacia el mejor manejo ambiental que dará mayor impulso al modelo de fiscalización ambiental establecido por el Estado.
